

POSADAS, 24 de septiembre de 2025.

CIRCULAR N° 18

**SEÑORES DIRECTORES, DIRECTORES
DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,
DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN,
DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES:**

Se recuerda la vigencia de la Resolución General 1415/2003 AFIP y sus modificatorias, sobre facturación y registración, la cual establece:

"Art. 13.- La factura y los demás comprobantes, previstos en el artículo 8° incisos a) y c), deberán ser emitidos y entregados en los momentos que, para cada operación se indican seguidamente:

Operación	Fecha límite para su emisión	Plazo de entrega
Compraventa de cosas muebles.	Último día del mes calendario en que se produjo la entrega de la cosa mueble o de su puesta a disposición del comprador, lo que fuera anterior.	Dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de emisión.
Locaciones y prestaciones de servicios.	Día en que se concluya la prestación o ejecución o en que se perciba -en forma total o parcial- el precio, el que fuera anterior.	
Locaciones de obras.	Último día de cada mes calendario, excepto que con anterioridad se hubiera percibido -en forma total o parcial- el precio o concluido la operación.	
Servicios continuos.	Fecha de vencimiento fijada para el pago del precio o alquiler correspondiente a cada período.	
Anticipos que fijan precio.	Día en que se perciba -en forma total o parcial- el importe del anticipo.	
Provisión de agua corriente, de servicios cloacales, de desagüe, electricidad, gas, teléfono, televisión por cable, "Internet" y demás servicios de telecomunicaciones.	Fecha del primer vencimiento fijado para su pago.	Hasta la fecha del primer vencimiento fijado para su pago.
Pesaje de productos agropecuarios.	Día en que se realice la operación de pesaje.	En el acto de realizarse la operación de pesaje.

Por su parte, el artículo 15° del Decreto N° 3421/1986, reglamentario del artículo 99° de la Ley VII - N° 11, fija los requisitos y

procedimientos a cumplimentar en las contrataciones que se realicen y aprueba el Pliego de Condiciones Generales, a que deberán ajustarse las mismas.

El artículo 22° del pliego dispone:
"PAGOS: Las facturas correspondientes, ya sea por el suministro parcial o total realizado, según lo pactado, se presentarán en la respectiva Dirección del Servicio Administrativo, salvo que se determine en otras formas en el Pliego de Condiciones Particulares, juntamente con el acta de recepción definitiva correspondiente..."

En cumplimiento de lo establecido por la normativa citada precedentemente, en lo referido al momento de emisión y presentación de facturas, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Régimen de Contrataciones:

Al momento de la recepción de los bienes el proveedor deberá acompañar el remito correspondiente con los bienes entregados.

Cuando se tratare de prestación de servicios podrá darse continuidad al trámite con la respectiva certificación de servicios.

El encargado de patrimonio deberá comunicar al proveedor la fecha límite para la emisión y entrega de la factura o documento equivalente, conforme a los plazos que, para cada tipo de operación, prevé la Resolución General 1415/2003 AFIP.

Al momento del pago, el Servicio Administrativo o Dirección de Administración, solicitará al proveedor que presente la factura o documento equivalente, junto a los demás formularios exigidos por la normativa vigente.

Si la factura o documento equivalente presentado no cumple con alguno de los requisitos exigidos por la Resolución General 1415/2003 AFIP, el agente pagador procederá igualmente a realizar el pago, practicar las retenciones que correspondan y luego comunicar fehacientemente a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero- (ARCA) sobre las obligaciones incumplidas por el proveedor.

Una constancia de dicha comunicación deberá adjuntarse en el expediente.

2. Reconocimiento de gasto (artículo 44 Ley VII – N° 11)

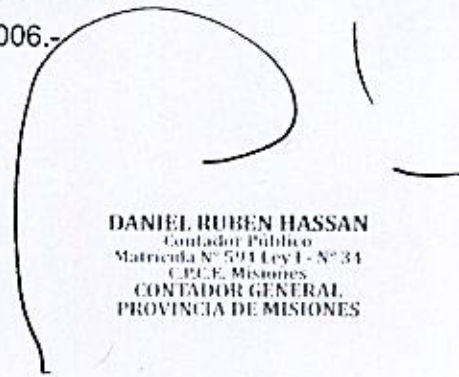
En los casos excepcionales en que corresponda reconocer un gasto, el trámite deberá iniciarse adjuntando la factura correspondiente y el acta de recepción o certificación de servicios.

Si el proveedor no entregase la factura o documento equivalente, podrá iniciarse el trámite con el reclamo de pago, remito en caso de corresponder, acta de recepción o certificación del servicios.

Al momento del pago, el Servicio Administrativo o Dirección de Administración procederá conforme a lo establecido en el punto 1. de la presente circular.

Se derogan las Circulares N° 11/1999, 41/2000 y 11/2006.-




DANIEL RUBEN HASSAN
Contador Público
Matriculado N° 591 Ley 1- N° 34
C.P.C.E. Misiones
CONTADOR GENERAL
PROVINCIA DE MISIONES